

R.U.N.76-736-40-03-001 2022-002-00 Despacho Comisorio N°. 001. Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia-Quindío. Ejecutivo a Continuación Ordinario. Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Vs. Herederos Indeterminados de la Causante Isabel Beatriz Orozco Jaramillo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1511

Sevilla - Valle, doce (12) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCEDENCIA: DESPACHO COMISORIO N°. 001 JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA-QUINDÍO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LA NACIÓN (RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL)
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
ISABEL BEATRIZ OROZCO JARAMILLO
RADICACIÓN: 6300133337562014-00011-99

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver petición allegada por el Juzgado Sexto Administrativo del circuito de Armenia Quindío, dentro del Despacho Comisorio de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención al requerimiento, hecho por el Juzgado Comitente dentro de estas diligencias, donde se dispuso estarse a lo resuelto y oficiar a este Despacho, con fines a que se actualice el registro de las medidas cautelares, precisando que las mismas quedarán a disposición del referido Juzgado Comitente; toda vez, que a través del auto que declaró falta de jurisdicción y mediante oficios de fecha 22 de julio de 2022, se había informado, entre otras entidades, a este Despacho que los embargos quedarían por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Armenia (Reparto); se procedió a hacer una revisión exhaustiva del expediente que contiene la comisión y todas las actuaciones surtidas y se pudo observar que se presentó una confusión, respecto de dicha información, la cual se pasa a explicar de la siguiente manera:

En aquella oportunidad, cuando se recibió la información a través del correo institucional, el Despacho interpretó que se trataba de una demanda nueva, remitida a este Despacho por competencia, dada la falta de jurisdicción declarada por el Juzgado requirente, por lo que este Despacho procedió a hacer devolución inmediata, toda vez que de un lado, no se habían dado los permisos necesarios para ingresar al expediente, a través del link de acceso al mismo y dado que todas las demandas y demás acciones que se radiquen en este Circuito deben ingresar a través de la oficina de Reparto de este Circuito y de tal actuación de devolución, se envió copia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío, quien no emitió pronunciamiento, ni respuesta alguna al respecto.

R.U.N.76-736-40-03-001 2022-002-00 Despacho Comisorio N°. 001. Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia-Quindío. Ejecutivo a Continuación Ordinario. Nación, Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Vs. Herederos Indeterminados de la Causante Isabel Beatriz Orozco Jaramillo.

En virtud a lo anterior, este Despacho no alcanzó a emitir, ningún pronunciamiento respecto de la falta de Jurisdicción, comunicando que la medida quedaba por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia; por lo tanto, no se considera necesario efectuar ninguna comunicación, ni actualización al respecto; toda vez que la medida que se comisionó a este Despacho, se halla por cuenta del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Armenia Quindío y en iguales condiciones la subcomisión que emitió el Despacho al Municipio de Sevilla Valle del Cauca.

Por otro lado, y dado que no se tiene noticias de la Subcomisión que hizo este Despacho, habrá de requerirse a la entidad territorial competente, para que informe el estado actual de la diligencia subcomisionada, relacionada con el secuestro de una cuota parte de un bien inmueble.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR Y ACLARAR al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA-QUINDÍO (Comitente), que en virtud de lo acontecido, no se considera necesario, actualizar el registro de las medidas cautelares, comisionadas; toda vez que en este Despacho, no existe registro por lado alguno, que las medidas, hayan quedado por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Armenia (Reparto), debido a la confusión que se presentó y a la devolución del correo que informó sobre la remisión por falta de jurisdicción. Por secretaría remítase esta providencia al Juzgado Comitente, con fines a que se entere de la situación y decisión del Despacho y si a bien lo tiene emita los pronunciamientos que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE SEVILLA, a través de su señor Alcalde Municipal o a quien halla delegado, para que informe con destino a este Despacho y dentro del menor tiempo posible, sobre el estado actual en que se halla el **Despacho Comisorio #039 del 29 de Agosto del año 2022**, proferido dentro de la Comisión referida y que fuera remitido en la misma fecha a dicha entidad, con fines a que se practicara la diligencia subcomisionada, referente al secuestro del derecho de cuota, parte embargada del bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-13340.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

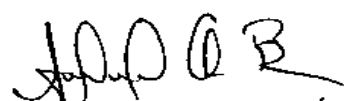
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 115 DEL 13 DE
JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

583

l.gov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0442cedd70c416be40b3a9a53a4ba9c9adc3c2fea345128c93979cc01dcb7181**

Documento generado en 12/07/2023 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>